

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que este despacho libró mandamiento ejecutivo el 17 de julio de 2020 y notificado el día 21 de julio de 2020, sin embargo la demandada no contesta la demanda ejecutiva presentada. 05 de agosto de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CLASE DE PROCESO : PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL.

RADICADO : 68001-40-03-018-2018-00186-00

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS y CONCLUSIVOS.

Procesalmente, se agotaron todas los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó al demandado mediante estado al haberse interpuesto demanda ejecutiva por los valores consignados en la sentencia 21 DE FEBRERO DE 2020, y, a pesar de que transcurrió el termino desde el 21 de julio de 2020 la parte demandada no se pronunció ni propuso excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, al tener que *no dar contestación a la demanda ejecutiva la parte demandada* se manifiesta conforme a la demanda presentada, y se atiende a las consecuencias procesales que eso indica,

como lo es dar por ciertos los hechos en los que se funde lo solicitado en el presente trámite de ejecución de sentencia conforme al art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor **OTMAN ANDRES ROA REYES** y en contra de **ANA SAEL PINZÓN QUINTANILLA** y **EDWARD ALIRIO SANTOS PINZÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la fecha 21 de JULIO de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.
- b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).
- c._ Se fija la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$101.451) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.
- d. En firme la presente providencia remítase el proceso a los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
crz

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 05 de agosto DE 2020 se
notifica a las partes por anotación en el Estado fijado
hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e232b136c814e14fdb955c5dab2d90f31630711947e7fecc8772966bdcca1846

Documento generado en 04/08/2020 03:54:44 p.m.